



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
PEREIRA RISARALDA  
URGENTE TUTELA**

Abril 4 de 2016  
Oficio No. 674  
Rad. 024-2016

ALCALDIA DE PEREIRA  
Radicación No: **15491-2016**  
Fecha: 06/04/2016-09:33:04  
Recibido por: LUZ STELLA CARDONA  
DIRECCIÓN:  
AÑO: 2016

Doctora  
**LUZ ADRIANA ÁNGEL OSORNO**  
SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL  
Calle 19 No. 10-02  
Pereira

Por medio del presente me permito notificarle el fallo proferido en la fecha, dentro de la acción de tutela interpuesta por la señora **ELIANA ANDREA ALZATE TREJOS** identificada con cédula de ciudadanía N. 1.026.265.150 de Bogotá y en contra de la **ESE SALUD PEREIRA**, el cual su parte pertinente dice:

*"En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Pereira, administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la ley,*

**RESUELVE**

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la protección de la familia, a la vida del menor que está por nacer, al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad, al trabajo y a la estabilidad laboral reforzada de la mujer embarazada que se encontraron vulnerados respecto a la señora **Eliana Andrea Alzate Trejos**.

**SEGUNDO:** Por lo anotado, se declarará ineficaz la no renovación del contrato laboral oculto bajo el de prestación de servicios profesionales N° 547-15, suscrito entre la ESE Salud Pereira y la señora Eliana Andrea Alzate Trejos.

**TERCERO:** Se ordena a la ESE Salud Pereira, a través de su representante legal, Rafael Lucas Sandoval Morales o quien haga sus veces, en coordinación con la Secretaría de Salud y de Seguridad Social, a través de la Dra. Luz Adriana Ángel Osorno y de la Alcaldía de Pereira, en cabeza del Dr. Juan Pablo Gallo Maya, a restablecer la relación laboral con la señora Eliana Andrea Alzate Trejos, en las mismas condiciones habidas para la época en que la entidad accionada conoció del embarazo. Para tal efecto, entre las entidades antes mencionadas, deberán renovar el contrato laboral desde el 31 de diciembre de 2015 (día siguiente a la desvinculación) hasta el último día del goce efectivo de la licencia de maternidad (último día de las 14 semanas siguientes al parto), incluso así dichos lapsos superen el plazo contractual inicial, pues se reitera que esta protección laboral reforzada opera en razón del fuero de la maternidad, lo cual comprende los periodos de gestación y lactancia.

**CUARTO:** Debido a que la accionante fue desvinculada en embarazo y sin autorización previa del Ministerio del Trabajo, se ordena al ente demandado pagar a la actora la indemnización equivalente a los salarios de sesenta (60) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 239 del C.S.T.

**QUINTO:** Se ordena a la ESE Salud Pereira, en coordinación con la Alcaldía de Pereira y la Secretaría de Salud y Seguridad Social de este municipio al pago de los salarios dejados de percibir por la trabajadora, lo cual comprenderá todos aquellos causados a partir del 31 de diciembre de 2015 hasta la fecha en que efectivamente se produzca el parto.

**SEXTA:** Se ordena a la ESE Salud Pereira, en coordinación con la Alcaldía de Pereira y la Secretaría de Salud y Seguridad Social de este municipio pagar a la peticionaria las catorce (14) semanas de descanso remunerado por concepto de la licencia de maternidad, siempre y cuando ésta no haya sido disfrutada, con fundamento en el artículo 239 del C.S.T., y habida cuenta que al contrato celebrado entre la accionante y la ESE Salud Pereira, se le debe otorgar el mismo trato que a un contrato de trabajo a término fijo, tal y como lo estableció la Honorable Corte Constitucional en la sentencia SU-070 de 2012.

**SÉPTIMO:** Notifíquese esta sentencia por el medio más expedito. Artículo 30 Decreto 2591 de 1991.

**OCTAVO:** Si esta decisión no es impugnada en el término de tres (3) días, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión (Artículo 31 ibídem)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. MARCO FERNANDO ORTEGA JURADO, JUEZ"**

Atentamente,

**GUSTAVO ADOLFO OCAMPO VILLEGAS**  
Secretario

Palacio de Justicia de Pereira Torre A Oficina 403 Teléfono 3147787  
Correo Electrónico: feto03per@cenjodj.ramajudicial.gov.co



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	06 de abril de 2016	<b>Número de radicado:</b>	15491
<b>Tipo de documento:</b>	DIRECCION OPERATIVA ASEGURAMIENTO	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	GUSTAVO ADOLFO OCAMPO VILLEGAS.		
<b>Descripción o asunto:</b>	TUTELA Interpuesta por Eliana Andrea Alzate Trejos	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	3
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	Aseguramiento, DIANA MILENA CASTAÑEDA HERNANDEZ - Director (a) Operativo (a) Aseguramiento	<b>Copia a:</b>	-

